



Acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128, fracción IX, 133, 134, fracción II y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 7º, 65, 66, fracción I inciso b), 89 y 90, fracción III de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, y

C o n s i d e r a n d o

- I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que *"El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda."* Y continúa diciendo en su párrafo segundo que *"La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan."* Mismas



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2° de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

- III. Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: *"Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."*
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el artículo 164 dispone que la misma puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto.
- V. Por lo anteriormente fundamentado a este Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, le corresponde la representación jurídica del Municipio y como órgano máximo de autoridad de este, en el proceso de reforma constitucional le corresponde analizar, discutir y en su caso, aprobar las adiciones o reformas constitucionales, en conjunto con los demás Municipios del Estado de Quintana Roo. De tal modo que, corresponde a la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, realizar el cómputo de los votos favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.
- VI. Que para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los **C.C. Licenciada Silvia Dzul Sánchez y el Licenciado Jorge Armando Cabrera Tinajero**, en sus calidad de **Diputada Presidenta y Diputado Secretario** respectivamente de la Mesa Directiva de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número **PLE/MD/1277/2026**, remitieron a este Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, Administración 2024-



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



2027, el expediente de la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**; para que en ejercicio de las facultades otorgadas a este Honorable Ayuntamiento, analice y en su caso apruebe las reformas constitucionales aludidas, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. SE REFORMAN: El párrafo tercero del artículo 13; la fracción IV y V del artículo 41; la fracción I, el penúltimo párrafo de la fracción II, el primer párrafo de la fracción III, el primer párrafo de la fracción V, todos del artículo 49; el primer párrafo del 52; el inciso a), del párrafo segundo, de la fracción I del artículo 54; las fracciones VI y VII del artículo 56; el artículo 57; el segundo párrafo del artículo 67; la fracción XXX del artículo 75, las fracciones IX y X del artículo 80; el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 90; el artículo 118; el primer párrafo del artículo 133; el artículo 139, y el último párrafo del artículo 165; SE ADICIONAN: La fracción VI al artículo 41; las fracciones VIII, IX y X al artículo 56; las fracciones XI, XII y XIII al artículo 80; las fracciones VI, VII y VIII al artículo 136, recorriéndose el párrafo subsecuente en su orden y el artículo 146 Bis; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

"Artículo 13.- ...

...

El Estado garantiza la igualdad sustantiva respecto de sus personas habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social.

...



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A. al B. ...

...

...

...

Artículo 41.- ...

I. a la III. ...

IV. Iniciar leyes ante el Congreso del Estado, mediante escrito firmado por una o más personas ciudadanas, en los términos que señale la Ley;

V.- Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetarán a lo siguiente:

1º. Serán convocadas por el Congreso del Estado, a petición de:

a) La Gobernadora o el Gobernador del Estado;



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



b) El equivalente al treinta y tres por ciento de las personas integrantes de la Legislatura, o

c) Las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores de la entidad con corte a la fecha que se haga la petición, debiéndose atender los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de las personas integrantes de la Legislatura.

2°. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta popular, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo y para las autoridades estatales competentes;

3°. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y la particular del Estado; los principios consagrados en el artículo 40 de la Constitución Federal; los principios consagrados en el artículo 3 de esta Constitución; la materia electoral; la permanencia o continuidad en el cargo de las personas servidoras públicas de elección popular; el sistema financiero, los ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos del Estado; las obras de infraestructura en ejecución y, la seguridad estatal. La Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso del Estado, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4°. El Instituto Electoral de Quintana Roo tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



El Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y seguridad pública;

5°. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción se realizarán el primer domingo de agosto;

6°. Las resoluciones del Instituto Electoral de Quintana Roo podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción V de esta Constitución.

7°. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción, y

VI.- Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes que de ella emanen.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Artículo 49. ...

...

...

...

I. El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular. La ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean preparados, organizados, desarrollados, vigilados y calificados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. La Ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las remuneraciones que perciban las personas Consejeras Electorales, así como las personas Magistradas Electorales, serán las previstas en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Quintana Roo y del Tribunal Electoral de Quintana Roo, respectivamente. Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, magistradas electorales, secretarías



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



de órganos administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas u homólogas, no excederán el límite establecido en el artículo 165 de esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la Ley, Decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Durante los intervalos entre los procesos electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales. La retribución de las personas titulares de los órganos internos de control será la misma que se señale para las personas Consejeras y Magistradas Electorales, según corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidores públicos del Instituto Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución. El Instituto Electoral de Quintana Roo, presentará su proyecto de presupuesto de egresos ante la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que se presupuesta, para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, del año que corresponda. El proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal deberá prever la suficiencia presupuestal para permitir su ejercicio eficaz y oportuno y, será remitido a la Legislatura, para su discusión y en su caso, aprobación y posterior inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 20 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que se presupueste. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral de Quintana Roo, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

...

III. *Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público bajo el principio de paridad de género, de acuerdo con los*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales, estará garantizada y determinada por ley. Sólo podrán ser constituidos por ciudadanas y ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. La ley reconocerá y regulará otras formas de organización política. Los partidos políticos para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

...

...

...

...

...

...

1.- al 6.- ...

...

...

...

...

...

IV. ...

V.- La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular, se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Asimismo, en la Ley se establecerán los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos parciales o totales de la votación.

...



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



...

...

...

...

VI.- a la VIII.- ...

Artículo 52.- La Legislatura del Estado de Quintana Roo, se integra con quince Diputadas y Diputados electos en igual número de distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y con diez Diputadas y Diputados electos según el principio de representación proporcional, cuya determinación y asignación no podrá realizarse en exceso y/o defecto de los límites de sobre y/o sub-representación, previstos en el artículo 54, fracción III de esta Constitución. Por cada Diputada y Diputado propietario se elegirá una persona suplente, debiendo garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

...

...

...

...

...

...

Artículo 54.- ...

I. ...

...

a) Diez personas candidatas postuladas y registradas de manera directa, garantizando en todo momento la paridad de género.

b) al c) ...

II. a la III. ...

...



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



Artículo 56.- ...

I. a la V. ...

VI. Las personas que sean o hayan sido ministras de cualquier culto religioso a menos que se hayan separado de su ministerio cinco años antes de la fecha de la elección;

VII. Las personas Magistradas del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las personas Consejeras Electorales, las personas Secretarías y Funcionarias del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como sus similares de los Órganos Electorales Federales, a menos que se separen de su cargo tres años antes de la fecha de la elección;

VIII. Las personas condenadas por sentencia ejecutoriada por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

IX. Las personas deudoras alimentarias morosas, y

X. Las personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 57.- Las Diputadas o Diputados de la Legislatura que hayan desempeñado su cargo no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



Las Diputadas o Diputados suplentes podrán ser electas o electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarias o propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las Diputadas o Diputados propietarias o propietarios no podrán ser electas o electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 67. ...

El presupuesto anual del Poder Legislativo, no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado. Asimismo, se deberán garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 75.- ...

I. a la XXIX. ...

XXX.- *Aprobar las leyes de ingresos municipal y estatal y el presupuesto de egresos del Estado, considerando lo establecido en el párrafo segundo del artículo 67 de esta Constitución, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.*

...

...

...

XXXI. a la LV. ...

Artículo 80.- ...



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



I. a la VIII. ...

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

X. No ser Presidenta o Presidente Municipal o persona titular de algún órgano político administrativo, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección;

XI. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

XII. No ser persona deudora alimentaria morosa, y

XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la Gobernadora o Gobernador del Estado en funciones.

Artículo 90.- ...

I. ...

Los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal se realizarán garantizando y observando el principio de paridad de género. En la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se promoverá este principio.



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



II. a la XXII. ...

Artículo 118.- Anualmente, a más tardar el 20 de noviembre, el Poder Ejecutivo presentará a la Legislatura el proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas estatales, sujetándose a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 67 y 165 de esta Constitución.

Artículo 133.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

...

...

...

Artículo 136.- ...

I. a la V. ...

VI. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



VII. No ser persona deudora alimentaria morosa, y

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

...

Artículo 139.- Se prohíbe la reelección consecutiva para el mismo cargo de las Presidencias Municipales, de las Sindicaturas y de las Regidurías de los Ayuntamientos.

Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

Artículo 146 Bis. - Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal, deberán observar y garantizar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

Artículo 165.- ...

...

I. a la VII. ...

Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus personas



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



servidoras públicas. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el párrafo segundo del artículo 67 y el artículo 75 fracción XXX de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

SEGUNDO. *El Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente decreto.*

TERCERO. *El Poder Legislativo en el ámbito de su competencia, garantizará que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales se ajusten a los previsto en el presente decreto.*

CUARTO. *La disposición relativa a que el presupuesto anual exclusivamente aplicable al Poder Legislativo no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado, surtirá efectos a partir del inicio de la XIX Legislatura del Estado de Quintana Roo, que podrá determinar las medidas de austeridad y ajustes presupuestales necesarios. El presupuesto deberá ajustarse de manera progresiva durante los tres ejercicios fiscales subsecuentes, con el objeto de alcanzar al término de dicho periodo el presupuesto establecido. La reducción no podrá afectar los derechos laborales de las personas trabajadoras quedando exento de recorte o ajuste presupuestal.*

QUINTO. *Las disposiciones relativas a la prohibición del nepotismo electoral y a la no reelección de las personas diputadas serán aplicables a partir del proceso electoral a*



Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.



celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en dicho año se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que se refiere el presente decreto, no podrán postularse para un proceso de reelección consecutiva.

SEXTO. Las disposiciones relativas a la prohibición del nepotismo electoral y a la no reelección de las personas integrantes de los ayuntamientos serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en el año 2030. En consecuencia, las personas que en dicho año se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que se refiere el presente decreto no podrán postularse para un proceso de reelección.

SÉPTIMO. Las disposiciones relativas al cumplimiento del principio de paridad de género, serán de observancia obligatoria en los términos establecidos en el presente decreto.

OCTAVO. Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en el presupuesto anual del Estado derivado de las reducciones que se realicen, se deberán destinar a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.

NOVENO. El mecanismo de asignación de representación proporcional para diputaciones establecido en el artículo 54, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, será aplicable a partir del proceso electoral del año 2027.

DÉCIMO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto."



**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**

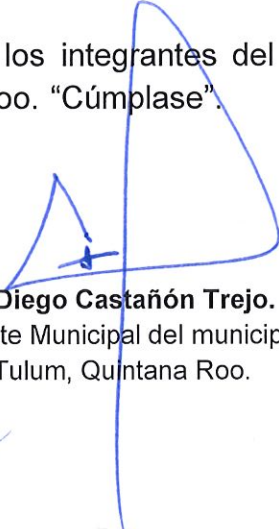


Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, acuerdan:

Primero. - Se aprueba la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;**

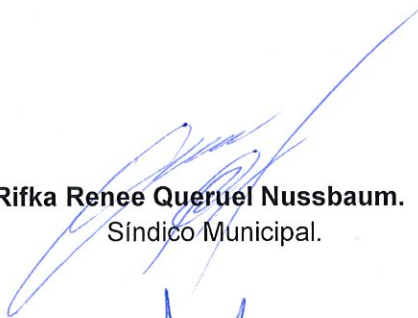
Segundo. - Por conducto del C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal de Tulum, Quintana Roo, remítase a la Honorable XVIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Acta de la Sesión del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo o en su caso la correspondiente copia certificada.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. "Cúmplase".



C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal del municipio de
Tulum, Quintana Roo.



C. Rifka Renee Queruel Nussbaum.
Síndico Municipal.



C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.



C. Ileana Aurelia Canul Dzib.
Segunda Regidora.



C. Eliazar Mas Kiril.
Tercer Regidor.

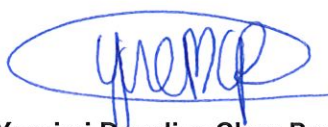


**Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum,
Quintana Roo.**



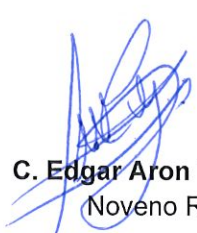

C. Susan Jakeline Pérez Sánchez.
Cuarta Regidora.


C. Eugenio Barbachano Losa.
Quinto Regidor.


C. Yureimi Danelize Chuy Pool.
Sexta Regidora.


C. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Séptimo Regidor.


C. Genny Yasmin Maza Sánchez
Octava Regidora.


C. Edgar Aron Tun Cámara.
Noveno Regidor.

Doy fe.


C. Johnny Monsreal Padilla
Secretario General del Ayuntamiento
del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo mediante el cual se aprueba la Iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, correspondiente al Acta de la Onceava Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha veintiocho del mes de mayo del año dos mil veintiséis.